

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 11 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00650-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Universitaria Multiactiva
Cooprusaca. Nit. 800.035.896-5
Demandado: Angélica María Ramírez Aguirre C.C. 1.130.599.011

Auto No. 1282
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Cooperativa Universitaria Multiactiva, identificada con Nit. No. 800.035.896-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Angélica María Ramírez Aguirre, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.599.011; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Angélica María Ramírez Aguirre, a favor de Cooperativa Universitaria Multiactiva, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos M/cte. (\$545.698.00), correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2763.

1.2.- Por los intereses de plazo del 1.00%, desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el 12 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Rudecindo Bautista Huerco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.126.066 y portador de Tarjeta Profesional No. 90.806 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f63d052e884009409597bc3ae4a83fb58709a3b2e452aa1afd1692ccabf9a7

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10

Cali – Valle

Documento generado en 22/11/2021 12:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle